

# Gobernación Provincia del Ranco

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 99

En la Unión, a 28 de febrero de 2017

## VISTOS:

Lo dispuesto en la L.O.C. N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Lo dispuesto en los artículos 4 y 45 de la L.O.C. N° 19.175 sobre Gobierno y administración Regional; El D.F.L N° 22 de 1959, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; lo dispuesto en la resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 646 de fecha 9/8/12 que delega facultad al Gobernador para la celebración de Contratos de suministro de bienes y prestación de servicios; Convenio suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y Gobernación Provincial del Ranco, programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención "casas de acogida" de fecha 30 de diciembre de 2016; la resolución exenta N° 2 de 3 de enero de 2017 de la Intendencia Regional de Los Ríos en que se delegan las facultades para la suscripción de dicho convenio; La resolución exenta N° 21 de 20 de enero de 2017 que aprueba el Convenio por parte del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, región de Los Ríos; La Resolución Exenta N° 21 de 20 de enero de 2017, que aprueba el Convenio en cuestión por parte de esta Gobernación del Ranco; La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.174 de 2007 que crea la XIV Región de los Ríos y el Decreto N° 723 de fecha 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior que nombra Gobernador de la Provincia del Ranco.

## **CONSIDERANDO:**

La necesidad de sancionar la suscripción del contrato de arrendamiento de fecha 28 de febrero de 2017, celebrado entre doña María Eugenia Mucarquer Manzur y esta Gobernación Provincial del Ranco, para el funcionamiento de la Casa de Acogida, en el marco del convenio y programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APRUÉBESE** la suscripción del contrato de arrendamiento entre doña **MARIA EUGENIA MUCARQUER MANZUR** y Gobernación Provincial del Ranco, en el marco **programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención "casas de acogida"** cuyo tenor es el siguiente:

### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Valdivia, a 28 de febrero de 2017, entre doña **MARIA EUGENIA MUCARQUER MANZUR**, cédula nacional de identidad **6.007.676-6**, domiciliada en Patricio Lynch 1.131 de la comuna de Rio Bueno que en adelante se llamará "la arrendadora", y por la otra parte **Gobernación Provincial del Ranco**, R.U.T. N° 65.852.930-7, representada por su **Gobernador don LUIS SERGIO GALLARDO SALAZAR**, Cédula nacional de identidad **N° 4.515.186-7**, ambos con domicilio en Letelier 365, comuna de La Unión, que en adelante se llamará "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** "La arrendadora" es propietaria del bien raíz ubicado en calle Patricio Lynch Número 1131 ubicado en la comuna de Rio Bueno, cuyos deslindes según sus títulos son NORTE. Con propiedad de don Hildebrando Vila en treinta metros, SUR. Con calle Patricio Lynch en veintiocho metros; ORIENTE. Con sitio número cinco del plano de subdivisión, en cincuenta y dos metros; y PONIENTE. Con calle Comercio en cincuenta y dos metros. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la arrendador a fojas quinientos veintiocho, número setecientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rio Bueno, correspondiente al año dos mil once. El inmueble tiene asignado como rol de avalúo fiscal el número cuarenta y nueve guion siete de la comuna de Rio Bueno.

**SEGUNDO:** Por este acto, doña **MARIA EUGENIA MUCARQUER MANZUR**, da en arrendamiento a la **GOBERNACION PROVINCIAL DEL RANCO** para quien acepta y arrienda su representante ya individualizado en la comparecencia, el inmueble singularizado material y jurídicamente en la cláusula primera precedente. La arrendataria se obliga a destinar el inmueble materia de este contrato para proporcionar los servicios propios y afines de una Casa de Acogida destinada a atender los requerimientos de víctimas de violencia intrafamiliar y en ningún caso se le dará uso comercial ni se podrá subarrendar.

**TERCERO:** El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. La entrega material del inmueble se efectuó en dicha fecha, declarando la arrendataria que lo ha recibido conforme y satisfactoriamente. Este contrato se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su deseo de no perseverar en él, mediante a aviso remitido por carta certificada al domicilio de la otra parte, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento será la suma de \$1.030.000 (un millón de treinta mil pesos), la que se pagará anticipadamente, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, mediante cheque nominativo extendido a nombre de la arrendadora o bien va transferencia bancaria, quien se compromete a entregar un comprobante de pago de la renta mensual que contendrá la siguiente información: singularización del bien arrendado, nombre de arrendador y arrendatario, timbre "pagado" o palabra "pagado", firma conforme del arrendador, mes correspondiente, monto del pago y la fecha de éste. Dicho comprobante será enviado a nombre del Jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial de Ranco, don Héctor Jaramillo Márquez, domiciliado en Cayetano Letelier N° 365, comuna de La Unión.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento indicada en la cláusula cuarta se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año, correspondiendo el primer reajuste a contar del 1 de enero de 2018, en caso de prórroga del presente contrato.

**SEXTO:** "La arrendataria", con el objeto de garantizar la conservación y restitución del inmueble, se compromete a entregar en este acto una suma de dinero equivalente a una renta de arrendamiento (\$1.000.000 un millón de pesos), que será devuelto debidamente reajustado, si fuera procedente, conjuntamente con la recepción conforme del inmueble por parte de "la arrendadora". El arrendador queda facultado para descontar de esta suma las cuentas que pudieren quedar impagas derivadas de los consumos de electricidad y agua potable y de los pagos pendientes por concepto de alcantarillado y gastos comunes, o cualquier otro gasto similar que sea de cargo del arrendatario, además de los gastos por los deterioros ocasionados al inmueble arrendado y que no deriven de su desgaste por su uso natural y legítimo. En este evento, la arrendadora deberá hacer entrega a la arrendataria, de un documento en donde se detalle específicamente a qué corresponde cada uno de los descuentos realizados y sus montos. La falta de envío del documento señalado precedentemente, dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrega del inmueble, dará derecho a la arrendataria para exigir la restitución íntegra de la garantía entregada. Las partes no podrán, en ningún caso, imputar la garantía al pago de rentas insolutas de arrendamiento.

**SEPTIMO:** Por este acto, la arrendataria se obliga: **a)** A mantener en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento el inmueble arrendado; **b)** A efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones necesarias para la buena conservación y funcionamiento del inmueble; **c)** A pagar mensualmente las cuentas de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado u otros gastos del inmueble, excluidas las contribuciones, las que serán de cargo de la arrendadora.

**OCTAVO:** Podrá el arrendatario ejecutar todas aquellas obras necesarias, atendido el destino de la propiedad arrendada según lo expresado en la cláusula primera, y quedando éstas en beneficio de "la arrendadora" cuando no puedan separarse de la propiedad sin detrimento de ella.

**NOVENO:** El inmueble es entregado por "La arrendadora" en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por "el arrendatario", obligándose éste a restituirlo inmediatamente una vez terminado el contrato, mediante la desocupación total del inmueble y poniéndolo a disposición de "la arrendadora".

**DÉCIMO:** La personería del Gobernador don Luis Sergio Gallardo Salazar para representar a la Gobernación Provincial del Ranco, consta en Decreto N° 723 del 11 de marzo de 2014, que las partes entienden conocida, sin necesidad de su incorporación en el presente instrumento.

**DECIMO PRIMERO:** Se firma el presente contrato en tres ejemplares y las partes se comprometen a respetar la buena fe de los términos del mismo, fijando domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**ARTÍCULO SEGUNDO-** El gasto que demande esta contratación se imputará al ítem Administración de Fondos del presupuesto asignado para SERNAM Programa Violencia Intrafamiliar 114.05.11.03, administrado por la Gobernación Provincial del Ranco, modelo casa de acogida

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE. POR ORDEN DEL SR. INTENDENTE REGIONAL.-**



CARLOS WHITE SANCHEZ  
ASESOR JURÍDICO

LSGC/CWS/HJM/cws

DISTRIBUCIÓN

- archivo Depto. Jurídico
- archivo dpto. de administración y finanzas
- archivo oficina de partes.



LUIS SERGIO GALLARDO SALAZAR  
GOBERNADOR PROVINCIAL DEL RANCO